

DOCUMENTO APROBADO EN
SESIÓN DE..... 19.05.....
EL..... 21/05/2015.....
TOLEDO..... 01/06/2015.....
EL SECRETARIO GENERAL



Fdo.: Jerónimo Martínez García

PLIEGO DE CONDICIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ABIERTO CON UN SOLO CRITERIO DE VALORACIÓN DEL SERVICIO "GESTIÓN DE LODOS PRODUCIDOS POR LAS EDARS DEL MUNICIPIO DE TOLEDO".

CAPÍTULO I.- OBJETO DEL CONTRATO. NECESIDAD E IDONEIDAD

1.1.- OBJETO

El objeto del contrato es la gestión de los lodos generados en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales de Toledo.

Los lodos son residuos convenientemente estabilizados y deshidratados, procedentes de estaciones depuradoras de aguas residuales.

El elevado grado de humedad que presentan estos lodos hace inviable su depósito en vertederos, circunstancia que, unida a la posibilidad de su uso como correctores de suelo hace recomendable su aprovechamiento agrícola, de cumplir las condiciones adecuadas, Dicho aprovechamiento podrá realizarse mediante la disposición directa sobre el terreno, o bien mezclado con otros residuos vegetales y orgánicos para la fabricación de composta o abono orgánico.

1.2.- NECESIDAD E IDONEIDAD

La depuración de las aguas residuales domésticas o urbanas conlleva la producción de lodos, que plantea problemas para su almacenamiento y para su eliminación. El municipio de Toledo cuenta en la actualidad con tres estaciones depuradoras de aguas residuales y el contrato de explotación de las mismas no incluye la gestión de los lodos que en éstas se generan. La gestión integral de estos lodos conlleva su retirada de las estaciones depuradoras, transporte y disposición final de los mismos, entendiéndose por tal el destino final dado a éstos, entre los que cabe, en función de su composición y tratamiento, su utilización en la actividad agraria.

Así pues, generados los lodos en las estaciones depuradoras municipales, el contrato que se proyecta pretende cubrir la ineludible gestión de los mismos.

CAPITULO 2.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION.

Fdo.: Jerónimo Martínez García

La adjudicación del presente contrato de servicios, que tiene por objeto la realización de los trabajos previamente detallados, se realizará por el **procedimiento abierto**, con el **precio como único criterio de valoración**, por cuanto las prestaciones están perfectamente definidas técnicamente, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150.3.g) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRL CSP en lo sucesivo). En consecuencia, la adjudicación recaerá en la proposición que oferte el precio más bajo, sin perjuicio de lo previsto en el capítulo 3 del presente Pliego para las ofertas con valores anormales o desproporcionados.

CAPITULO 3.- SISTEMA DE DETERMINACION DEL PRECIO. PRESUPUESTO MAXIMO DE LICITACION.

El precio se determina por precios unitarios (euros/tonelada de fangos) y se fija en la cantidad de **6,89 €/Tn + IVA (10%) = 7,58 €/Tn** (SIETE EUROS CON CINCUENTA Y OCHO CENTIMOS POR TONELADA DE FANGOS).

Teniendo en cuenta que, aproximadamente, se genera mensualmente la cantidad de 700 toneladas de lodos, el **presupuesto máximo de licitación para dos anualidades** ascendería a 115.767,27 € en concepto de principal y 11.576,73 € en concepto de IVA (10%), que equivale a un total de 127344€/dos años.

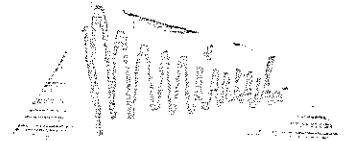
El valor estimado del contrato asciende a 173.628.- euros.

El carácter desproporcionado o anormal de las ofertas se apreciará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

CAPITULO 4.- PLAZO DE DURACION DEL CONTRATO

El plazo de duración del contrato proyectado se establece en **DOS AÑOS** que se computará a partir de la firma del acta de inicio de la prestación del servicio, que deberá formalizarse ante el Servicio de Obras e Infraestructuras.

Se establece la **posibilidad de una prórroga DE UN AÑO**, por acuerdo expreso de las partes, previo al vencimiento del plazo inicial.



CAPITULO 5.- SUJECION A REGULACION ARMONIZADA

El contrato proyectado, por razón de su objeto, ha de incluirse en la Categoría 16 del Anexo III del TRLCSP; no obstante, **el contrato no está sujeto a regulación armonizada, en razón la cuantía**, por no alcanzar el valor estimado del mismo (173.651.- euros) el umbral previsto al efecto en el artículo 16.1.b) del TRLCSP, esto es, 207.000 euros, conforme actualización efectuada por la Orden HAP/2425/2013, de 23 de diciembre.

CAPITULO 6.- CLASIFICACION DEL CONTRATISTA

No es exigible clasificación del contratista, de conformidad con la Disposición Transitoria Cuarta del TRLCSP.

CAPITULO 7.- DEFINICIÓN DEL SERVICIO

7.1.- RETIRADA DE LOS LODOS

La retirada de los lodos generados en las Estaciones Depuradoras de Aguas Residuales (E.D.A.R.s) consiste en la carga desde los sistemas de almacenamiento y el pesaje de dichos lodos.

Se retirarán lodos de cada una de las tres EDARs que están localizadas dentro del ámbito geográfico de Toledo: Barrio de Santa María de Benquerencia (Polígono), Montesión y Estiviel

7.2.- TRANSPORTE DE LOS LODOS

Los lodos, una vez cargados, se transportarán desde la EDAR donde se generan hasta el punto de destino. El medio de transporte a utilizar será el adecuado para el correcto transporte y descarga de lodos en el lugar de disposición final.

7.3.- DISPOSICIÓN FINAL DE LOS LODOS

Se entiende por "disposición final" el destino último dado a los lodos de depuración procedentes de las EDARs. Este destino debe tener como finalidad la realización como abono orgánico (utilización directa o previo compostaje).

En el supuesto de que los lodos no reúnan las condiciones de aptitud para uso agrícola, la empresa se responsabilizará en todo caso de su gestión.

Se dispondrá de "depósitos temporales de lodos", entendiéndose por éstos los lugares donde los lodos deban ser almacenados en las épocas que no puedan ser procesados convenientemente en su destino final, situación que suele ser debida, fundamentalmente, a los ciclos agrarios y las condiciones meteorológicas.

Los lodos no podrán estar más de 6 meses en estos depósitos temporales.

CAPÍTULO 8.- CARACTERÍSTICAS HABITUALES DE LOS LODOS DE DEPURACIÓN

La sequedad obtenida en estos lodos se sitúa en torno al 20%, por lo que son manipulables mediante paleo.

La densidad original se fija en promedio en unos 1.050 kg por metro cúbico en función del grado de humedad con que se presentan.

CAPÍTULO 9.- CALIDAD DE LOS LODOS DE DEPURACIÓN

Se establece la obligación de analizar los lodos tratados, en cumplimiento de lo previsto por el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, que regula la utilización de lodos de depuración. Los parámetros que, como mínimo, se deben analizar son; materia seca, materia orgánica, ph, nitrógeno, fósforo, cadmio, cobre, níquel, plomo, zinc, mercurio y plomo, tal y como se establece en la legislación.

El Ayuntamiento de Toledo, o en su defecto, la empresa concesionaria de la explotación técnica de las EDARs de Toledo, proporcionarán al gestor adjudicatario la documentación de identificación de los lodos producidos, según contenido de los anexos I y II de la Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.

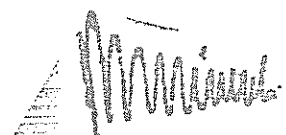
Por su parte, el adjudicatario asumirá las obligaciones de información, seguimiento y análisis físicoquímicos de lodos y/o suelos derivados de las operaciones de la aplicación de los lodos en el suelo con fines agrarios, en especial la información contenida en los anexos III y IV de la citada Orden, con la periodicidad y plazos establecidos, justificando ante el Ayuntamiento su cumplimiento.

CAPÍTULO 10.- LEGISLACIÓN TÉCNICA APLICABLE

El servicio se prestará de acuerdo con la legislación española aplicable en materia de retirada y gestión de lodos que se encuentre vigente en cada momento.

Sin perjuicio de cualquier otra legislación existente en la materia, de manera enunciativa se cita la legislación a aplicar, que es la siguiente:

DOCUMENTO APROBADO EN
SESIÓN DE..... 29 CT
EL..... 21/05/2015
TOLEDO..... 01/06/2015
EL SECRETARIO GENERAL



Fdo.: Jerónimo Martínez García

- Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario, que incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva del Consejo 86/278/CEE, de 12 de junio de 1986.
- Orden AAA/1072/2013, de 7 de junio, sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario.
- Real Decreto 261/1996, de 16 de febrero, sobre protección de las aguas contra la contaminación producida por los nitratos procedentes de fuentes agrarias, que transpone al ordenamiento jurídico español la Directiva 1991/676/CEE, de 12 de diciembre.
- Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados.

CAPÍTULO 11.- DESARROLLO DE LOS TRABAJOS

11.1 RETIRADA

Los responsables de las estaciones depuradoras de aguas residuales informarán sobre las necesidades de la retirada de los lodos almacenados en las EDARs, estableciendo el ritmo y frecuencia de la actividad de la forma que consideren más conveniente para lograr una utilización racional de las líneas de fangos.

El servicio objeto de este pliego se compromete a dar solución a las necesidades planteadas por las EDARs de forma inmediata y puntual y a entera satisfacción del Ayuntamiento, sin poder pretextar falta de medios o exceso de peticiones de retirada de fangos, salvo en casos de fuerza mayor, situación que deberá ser comunicada y valorada por el Ayuntamiento.

Después de efectuar las labores de carga, las instalaciones deberán quedar en el mismo estado de limpieza en que se encontraba al inicio.

Se cuidará de que en la operación de retirada de fangos de las EDARs no se produzcan incidentes ni afecte al aspecto estético, funcional o de mantenimiento de las instalaciones.

11.1.1.- HORARIO DEL SERVICIO

El horario dentro del cual, salvo razones de urgencia, deben efectuarse las labores de retirada de fangos, será:

- o De ocho de la mañana a nueve de la noche todos los días, incluidos sábados, domingos y festivos, según las necesidades de las plantas y salvo indicaciones expresas de los responsables de las mismas.

Si la llegada de un vehículo a una EDAR se produce fuera del horario señalado y sin previo aviso, no se garantizará su carga.

DOCUMENTO APROBADO EN
SESIÓN DE.....I.P.C.T.....
EL.....21.05/2015.....
TOLEDO.....01.06/2015..
EL SECRETARIO GENERAL



Fdo.: Jerónimo Martínez García

11.1.2.- CONTROL DE PESAJE

El pesaje de camiones se realizará acompañando a los albaranes de retirada el talón de pesada en báscula oficial.

En caso especial, y siempre previa autorización del Ayuntamiento, el criterio de cuantificación podrá ser volumétrico:

$V_r = V_1 - S_s * H$ Siendo: V_r = Volumen de fango retirado (m³)
 V_1 = Volumen total del continente (m³)
 S_s = Superficie superior (m²)
 H = Cota desde la lámina de fango hasta la superficie superior (m)

Como peso retirado de lodo se asignará el resultado de multiplicar V_r por 1.05 t/m³

11.2.- TRANSPORTE

El transporte se realizará de acuerdo con la legislación vigente.

El medio de transporte elegido deberá ser el adecuado para el transporte y la descarga de lodo en la disposición final, con los equipos disponibles.

Se evitará la circulación por núcleos de población, en especial si el camión está cargado.

11.3.- DISPOSICIÓN FINAL.-

El servicio objeto de este pliego es responsable del destino final dado a los lodos, debiendo disponer de éstos de acuerdo con la legislación vigente al respecto.

Las opciones de disposición final que se contemplan en el presente Pliego son las que a continuación se detallan:

11.3.1.- USO AGRÍCOLA DIRECTO

La aplicación de lodos puede servir para mejorar las fitopropiedades del suelo y para reemplazar parcialmente el uso de fertilizantes o afines que se comercializan en el mercado.

Antes de iniciar la aplicación directa en cualquier terreno agrícola, deberá tomarse muestra del suelo y realizar una analítica de acuerdo con lo marcado en la legislación

DOCUMENTO APROBADO EN
SESIÓN DE.....T.S.C.T.....
EL.....M.P.S./P.A.C.T.....
TOLEDO.....01/06/2015.....
EL SECRETARIO GENERAL



Fdo.: Jerónimo Martínez García

que sea aplicable. Los valores de metales pesados en los suelos no deberán sobrepasar los límites estipulados.

Los sistemas de extensión y mezcla de lodos en el terreno han de ser los adecuados para que el lodo esté el menor tiempo posible en superficie, a efecto de minimizar las alteraciones estéticas en la zona, existencia de malos olores, proliferación de insectos, etc.

Se deberá tener en cuenta en las fincas que sean abonadas la existencia de puntos de depósito temporal, zonas en las que se acopiarán los lodos durante períodos máximos de seis meses, siempre y cuando no puedan ser procesados convenientemente, debido a condiciones meteorológicas adversas o a los ciclos agrarios.

Antes de iniciar la fertilización se deberá presentar un informe en el que se indiquen, al menos, los siguientes aspectos:

- Localización de la finca: incluyendo polígono-parcela y el término municipal en el que esté ubicada.
- Superficie de la finca que se pretende fertilizar.
- Dosificaciones previstas para la fertilización, expresadas en toneladas métricas de lodo deshidratado por hectárea.
- Análisis del suelo en el que se recojan, al menos, los parámetros establecidos en el R.D. 310/1990 y demás normativa aplicable, obtenidos con las técnicas analíticas y de muestreo definidas en los mismos.
- Tipo de cultivo.
- Metodología de aplicación del lodo.
- Duración prevista de la fertilización.
- Contrato establecido con el propietario de la finca en que se especifique, al menos, la conformidad de éste para la ejecución del programa de fertilización.

Una vez finalizada la aplicación, se realizará un informe en el que se recojan, al menos, los siguientes aspectos:

- Análisis de composición del suelo que contemple los mismos parámetros que aquella realizada inicialmente, con el objeto de estudiar las incidencias que hubiera podido tener la fertilización en cuanto a la introducción de metales pesados. Este análisis correrá por cuenta del adjudicatario y se realizará según lo marcado por el R.D. 1310/1990 y demás normativa que resulte de aplicación.
- Cantidades de lodos, expresadas en toneladas métricas de lodos deshidratados, que se han depositado.
- Rendimientos obtenidos en cuanto a producción agraria.
- Incidencias ocurridas durante la fertilización.

DOCUMENTO APROBADO EN
SESIÓN DE.....*J.P.C.T.*.....
EL.....*21/05/2015*.....
TOLEDO.....*21/06/2015*.....
EL SECRETARIO GENERAL



Fdo.: Jerónimo Martínez García

11.3.2- USO AGRÍCOLA PREVIO COMPOSTAJE

Este destino se contempla como adecuado siempre que los lodos se puedan clasificar como aptos para uso agrícola.

Los lodos tratados de depuración, definidos y regulados por el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, podrán ser utilizados como materia prima del composta contemplado en el anejo III de la orden de 28 de mayo de 1998 sobre fertilizantes y afines, siempre que no superen el 35% (peso/peso) de la mezcla inicial.

CAPITULO 12.- CONTROL DE LOS SERVICIOS

Con el objeto de controlar el destino dado a los lodos de depuración, se deberá enviar la siguiente documentación:

- Informe de fertilización según se detalla en el apartado 11.3.1 del pliego, si la opción elegida para la gestión del lodo es la aplicación directa.

CAPÍTULO 13.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES

El Ayuntamiento cederá la totalidad de los fangos a la empresa adjudicataria y por su parte dicha empresa se compromete a realizar las operaciones de gestión y aprovechamiento de dicho fangos con estricto cumplimiento de la legislación vigente en la materia, en particular la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, debiendo acreditar al efecto estar autorizado por el órgano competente como gestor de residuos, en los términos previstos en el artículo 27 y ss. de dicho texto legal, siendo causa de rescisión del contrato la pérdida de tal condición.

La empresa adjudicataria deberá tener disponibilidad de equipos para almacenamiento de los lodos producidos para el caso de que fuera necesaria la acumulación durante días, así como de los medios de transporte y equipo humano para la realización del trabajo.

Así mismo el adjudicatario del contrato estará obligado a suscribir póliza de seguro de responsabilidad civil con un límite de indemnización por siniestro de al menos 300.000 euros, con un sublímite por víctima de 150.00 euros y aportar el plan de aseguramiento de calidad.

DOCUMENTO APROBADO EN
SESIÓN DE.....*J.P.C.T.*.....
EL.....*21/05/2015*.....
TOLEDO.....*21/05/2015*.....
EL SECRETARIO GENERAL



Fdo.: Jerónimo Martínez García

CAPITULO 14.- REVISION DE PRECIOS

No se aplicará revisión de precios, en virtud de lo previsto en el artículo 89.5 TRLCSP, según modificación introducida por la Ley 2/2015, de 30 de marzo, de Desindexación de la Economía Española

CAPITULO 15.- INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES

1.- Incumplimientos leves

Se considerará falta leve la no prestación del servicio un día al mes. El importe de la penalidad será de 900 euros.

2.- Incumplimientos graves

Se considerará falta grave la no prestación del servicio durante dos días no consecutivos al mes, así como la reiteración de una falta leve al año. El importe de la sanción por falta grave asciende a la cantidad de 2.700 euros.

3.- Incumplimientos muy graves


Se considerará falta muy grave la no prestación del servicio durante dos días consecutivos, así como la reiteración de falta grave. El importe de la sanción asciende a 6.000 euros.

En Toledo a 16 de abril de 2015

**EL JEFE DEL SERVICIO DE OBRAS
E INFRAESTRUCTURAS**


Fdo: Juan Carlos García Saugar

DOCUMENTO APROBADO EN:
SESIÓN DE..... J.S.C.T.....
EL..... 21/04/2015.....
TOLEDO..... 01/06/2015.....
EL SECRETARIO GENERAL


Fdo.: Jerónimo Martínez García